

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en providencia que antecede se requirió al extremo demandante a fin de que allegara las constancias de recibido de la notificación de la demandada.

El apoderado de la parte demandante presentó memorial refiriéndose a la exigencia realizada por el despacho.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 01 de junio de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	170013103005-2023-00101-00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE ACTAS O DECISIONES DE ASAMBLEAS
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONES
DEMANDADO:	SOCIEDAD BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S

De lo manifestado por la parte demandante debe decirse que al traducirse la notificación personal en la materialización del derecho al debido proceso y defensa de la parte contra quien se dirige la demanda, no hay lugar a aceptar una diligencia que no ofrezca seguridad del recibido por parte del demandando, y es que aun con la implementación de la Ley 2213 del 2022, para el conteo de términos otorgados al demandado debe aportarse entrega en el correo de notificaciones del demandado.

Sobre este particular la Corte Constitucional en sentencia C- 420 de 2020, precisó que:

“ Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones,

*esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que **el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia".*

Es por ello que, reitera el despacho la decisión de no acoger la notificación del demandado, comoquiera que la certificación allegada solo da cuenta del envío de la comunicación, más no de la fecha en que se recibió efectivamente, se acusó el recibido o el acceso del destinatario al mensaje conforme lo parámetros establecidos por la Honorable Corte de lo Constitucional, aunado a que de los pantallazos aportados no logra desprenderse que efectivamente el envío se realizó al correo obrante en el certificado de existencia y representación, pues en la casilla de destinatario tan solo aparece "Gerente bioglobal2, Alcald Villegas Abogado, Renen A, Promotora Tique, esteban Delgado y 2 mas ...".

Por consiguiente, al ser procedente se accede a la solicitud efectuada por el apoderado demandante, se remitirá al Centro de Servicios para realizar la notificación de la demandada al correo gerenciabioglobaltropical@gmail.com, conforme a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza